



RE: OBSERVACIONES ACTA DE EVALUACIÓN 17-2026CK

Desde GLORIA ESPERANZA CIFUENTES HERRERA <gloria.cifuentes744@educacionbogota.edu.co>

Fecha Jue 25/06/2026 14:49

Para Deiby Picone <piconedeiby@gmail.com>

Buenas tardes

Dando respuesta a su comunicación del pasado 18 de junio del presente año, nos permitimos precisar:

1. Marco normativo que permite la modificación del cronograma

La modificación del cronograma mediante Adenda No. 2 se fundamenta en las siguientes disposiciones:

- **Artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional)**, que dispone que *“la entidad estatal puede expedir adendas para: modificar el pliego de condiciones; aclarar su contenido; o prorrogar la fecha de cierre del proceso”*.
- **Concepto C-104 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente**, que establece que las adendas al cronograma *“pueden realizarse luego del cierre del proceso, antes de la adjudicación del contrato, en las que solo se permite modificar los plazos de las etapas siguientes”*, y que *“las entidades pueden modificar su contenido ... por iniciativa de la misma entidad, cuando quiera que evidencie la necesidad de modificar, ajustar o aclarar algún aspecto o condición”*.
- **Principios de planeación, transparencia e igualdad** consagrados en los artículos 23, 24 y 25 de la **Ley 80 de 1993**, que facultan a la entidad para adoptar las medidas necesarias para garantizar la pulcritud y legalidad del proceso, incluso mediante ajustes al cronograma cuando circunstancias administrativas así lo exijan.

2. Respuesta a los interrogantes planteados

2.1. Razones administrativas y jurídicas que motivaron la modificación del cronograma en la etapa final

La Adenda No. 2 se expide con fundamento en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual otorga a la entidad contratante la facultad de modificar el cronograma mediante adenda incluso después del cierre del proceso, siempre que los ajustes se limiten a los plazos de etapas no agotadas.

Las razones administrativas que justifican el aplazamiento son las siguientes:

- a. **Verificación de la póliza revocada:** Durante la evaluación final se evidenció la necesidad de verificar a profundidad la situación de la póliza de seriedad de la oferta presentada por el proponente, en atención a las comunicaciones remitidas por la auxiliar financiera el 17 de junio de 2026, en las cuales se solicitó soporte de pago de la prima de la póliza con Seguros del Estado. Dicha verificación, por su complejidad, no pudo ser concluida en el término previsto inicialmente.

La entidad al revisar la póliza se encuentra en **estado revocado** con **Identificación No Póliza 39-44-101183633**. Una póliza revocada significa que el contrato de seguro ha sido cancelado o terminado de

forma anticipada, ya sea por decisión del asegurado (tomador), de la compañía de seguros o por falta de pago.

- **No tiene validez:** Un documento de póliza que aparece como revocado no brinda cobertura activa ni ampara ningún riesgo, por lo que ninguna entidad, empresa o entidad pública puede aceptarlo como garantía.
- **Excepciones por ley:** Bajo el **Código de Comercio de Colombia**, los seguros de cumplimiento para contratos estatales suelen ser **irrevocables** una vez se transfieren los riesgos, mientras que los seguros entre particulares pueden ser revocados unilateralmente en cualquier momento.

b. **Situaciones administrativas sobrevinientes:** La institución enfrentó contingencias administrativas de última hora que impidieron tener el contrato disponible para firma en la fecha programada, relacionadas con la disponibilidad de los funcionarios facultados para la suscripción y la revisión final de los documentos contractuales.

2.2. Razones por las cuales el contrato no se encontraba disponible para firma el 18 de junio de 2026

El contrato no pudo ser puesto a disposición para su suscripción en la fecha inicialmente prevista debido a que, al momento de la firma, se estaban adelantando las siguientes gestiones que no habían concluido:

- Verificación de la vigencia y validez de la póliza de seriedad de la oferta.
- Validación final de los documentos por parte del Comité Evaluador y del ordenador del gasto.
- Contestación de observaciones.

Estas circunstancias, sobrevenidas e imprevistas, hicieron materialmente imposible cumplir con la fecha del 18 de junio de 2026, razón por la cual se optó por expedir la Adenda No. 2 para reprogramar la firma.

2.3. Justificación del aplazamiento hasta el 7 de julio de 2026

Si bien la motivación expuesta en la adenda hace referencia a una resolución de calendario académico, debe entenderse que dicha resolución es el contexto temporal que permite fijar la nueva fecha, pero no la única razón del aplazamiento. La fecha del 7 de julio de 2026 se estableció con base en:

- El tiempo razonablemente necesario para culminar las verificaciones pendientes.
- La disponibilidad de los funcionarios que deben suscribir el contrato.
- El calendario académico de la institución, que garantiza que la nueva fecha se enmarque en la vigencia 2026 y no afecte el inicio del año escolar.

2.4. Documentos adicionales que sustentan la modificación

La Adenda No. 2 fue publicada en SECOP II el 18 de junio de 2026 a las 4:55 p.m., y constituye el documento formal que sustenta la modificación. Adicionalmente, obran en el expediente del proceso:

- El acta del Comité Evaluador del 16 de junio de 2026.
- La solicitud de soporte de pago de la póliza de seriedad de la oferta del 17 de junio de 2026.

3. Aclaración sobre etapas ya transcurridas

Se precisa a los oferentes que la inclusión en la Adenda No. 2 de etapas como “recepción y respuesta a observaciones de la evaluación definitiva” (programada inicialmente para el 17 de junio de 2026) **no**

tiene el efecto de reabrir o repetir actuaciones ya surtidas. Dichas etapas se incluyen en el cronograma modificado únicamente para efectos de claridad y ordenamiento del proceso, pero no implican que los oferentes deban presentar nuevamente observaciones o que el Comité Evaluador reabra la evaluación preliminar.

Conforme al Concepto C-104 de 2025 de Colombia Compra Eficiente, *“al culminar el plazo señalado en el cronograma se inicia la etapa”*. En consecuencia, la evaluación preliminar y las observaciones a la misma se mantienen incólumes, y la única etapa que se modifica es la evaluación final, relacionada con la verificación de la póliza y verificación del anexo 2.

4. Conclusión

La modificación del cronograma mediante Adenda No. 2 se ajusta plenamente a las normas que rigen la contratación estatal, en particular al artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 y al Concepto C-104 de 2025 de Colombia Compra Eficiente. La entidad, en ejercicio de su autonomía y con fundamento en los principios de planeación, transparencia e igualdad, actuó dentro del marco legal para garantizar la pulcritud y legalidad del proceso.

Cordialmente,

Gloria E. Cifuentes Herrera
Auxiliar Financiera
Localidad No 8- Kennedy

De: Deiby Picone <piconedeiby@gmail.com>

Enviado: jueves, 18 de junio de 2026 21:20

Para: GLORIA ESPERANZA CIFUENTES HERRERA <gloria.cifuentes744@educacionbogota.edu.co>

Asunto: Re: OBSERVACIONES ACTA DE EVALUACIÓN 17-2026CK

Respetados señores:

En atención al Proceso de Régimen Especial de Contratación No. 17-2026, cuyo objeto corresponde a la compra de material didáctico como apoyo escolar para los estudiantes del Colegio Kennedy IED para la vigencia 2026, nos permitimos manifestar lo siguiente:

De acuerdo con el cronograma publicado en la invitación, la fecha prevista para la firma del contrato o expedición de la comunicación de aceptación de oferta correspondía al día 18 de junio de 2026 de manera presencial en la institución.

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que mediante el acta del Comité Evaluador publicada el 16 de junio de 2026 se recomendó la adjudicación del contrato a nuestra empresa por haber obtenido el mayor puntaje y cumplir con los requisitos establecidos, acudimos el día 18 de junio de 2026 a las instalaciones del colegio con el fin de atender oportunamente la suscripción del contrato conforme al cronograma vigente.

Sin embargo, al presentarnos en la institución se nos informó que el contrato no se encontraba disponible para firma. Posteriormente observamos que a las 4:55 p.m. del mismo día fue publicada en SECOP la Adenda No. 2, mediante la cual se modificó el cronograma del proceso y se reprogramó la fecha de firma para el día 7 de julio de 2026.